

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo Dirección Territorial de Trabajo y Labora

2025/09926 Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el texto del convenio colectivo de la empresa SA Agricultores de la Vega de València para su personal adscrito a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Sueca. Código: 46005151011997.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa de Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia para su personal adscrito a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Sueca.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 17 de julio de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 7 de agosto de 2025.—La directora territorial de Trabajo y Labora, María Lurueña Ruiz.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA PARA SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN SU CENTRO DE TRABAJO DE SUECA (VALENCIA) AÑOS 2025-2026.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL. -

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA con su personal del centro de trabajo del municipio de Sueca, que esté adscrito en exclusiva a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Sueca. El mismo ha sido concertado por la representación legal de los trabajadores de la empresa que prestan servicios para ésta en el municipio de Sueca, y por los representantes de la referida Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DENUNCIA. -

El periodo de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2026.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, y solicitar la renovación del mismo, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, y mientras las partes no alcancen un acuerdo sobre el nuevo, el Convenio se entiende prorrogado provisionalmente hasta que se alcance un nuevo acuerdo, incluso aunque se supere el plazo de un año que hace referencia el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD. -

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

No obstante lo anterior, en caso de surgir discrepancias para la no aplicación de las condiciones de trabajo pactadas a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes se someterán al procedimiento de mediación previsto en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana. En caso de acuerdo entre las partes, las discrepancias se podrán someter al procedimiento de arbitraje previsto en dicho Acuerdo.

Artículo 4º.-SUBROGACION DEL PERSONAL.-

En el caso de que la actual empresa contratista del servicio de recogida de basuras y limpieza pública viaria, cesara en la prestación de sus servicios, total o parcialmente, en la contrata adjudicada por el Ayuntamiento de Sueca, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios adjudicados, procederá a absorber a la plantilla afectada, subrogándose en sus contratos y en los derechos y obligaciones derivados del mismo y en particular en el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación.

Las partes sobre esta materia y a los efectos de su aplicación, se remiten íntegramente a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado vigente en cada momento, y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

Artículo 5º.-COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL. -

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, por Convenios Colectivos o por contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

Artículo 6º.-NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y disposiciones posteriores que lo modifican y complementan, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado (B.O.E. 25/10/2024), y en el resto de legislación vigente que en cada momento sea de aplicación.

Artículo 7º.- COMISION PARITARIA. -

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio Colectivo, con las misiones que a la misma asigna la normativa vigente. Cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida a dicha comisión paritaria antes de entablar reclamación ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

La Comisión paritaria del Convenio deberá emitir su informe en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente que hubiera sido solicitado. La Comisión paritaria estará compuesta por un representante de la empresa y un representante del personal que habrán sido miembros de la comisión negociadora del convenio.

En materia de solución de conflictos se estará a lo establecido en el Artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, sometiéndose las partes en caso de bloqueo en la adopción del correspondiente acuerdo en la Comisión Paritaria, al procedimiento de mediación previsto en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana. En caso de acuerdo entre las partes, las discrepancias se podrán someter al procedimiento de arbitraje previsto en dicho Acuerdo.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8º.-JORNADA LABORAL. -

La jornada de trabajo será de 1.820 horas anuales de trabajo efectivo, que se corresponden con 40 horas semanales efectivas de trabajo, entendiéndose como tal que el/la trabajador/a se encuentra tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos se realizará de lunes a Domingo. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se organizará en turnos rotatorios del personal a fin de que el servicio pueda realizarse durante los siete días de la semana y que el personal pueda tener su descanso semanal conforme los turnos de trabajo y descanso establecidos por la empresa adaptados a las necesidades del servicio, así como a la Ley.

El servicio de limpieza pública viaria se realizará de lunes a sábado en jornada continuada. Los domingos atendiendo a las necesidades operativas del servicio o a las instrucciones del Ayuntamiento, se realizará servicio repaso limpieza con personal al efecto asignado.

La jornada de trabajo de los distintos servicios, podrá ser modificada, cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales se considere necesario por necesidades operativas o técnicas o por la mejor organización de este servicio público, informando a los representantes de los trabajadores.

Distribución de horarios:

Servicio Recogida Noche: De 23:00 a 5:40h.

Servicio Recogida Día: De 5:00 a 11:40h.

Servicio Limpieza Viaria: De 6:00 a 12:45h. de Lunes a Sábado, (comprendidos los 30 minutos de tiempo de bocadillo entre las 10 y 10:30h.) De 6:00 a 12:40h. los Domingos (brigada de repaso)

El personal dispondrá de media hora para el descanso de bocadillo, de cuyo tiempo, veinticinco minutos no serán recuperables por el personal, y los cinco minutos restantes serán recuperables.

La distribución horaria del personal de recogida y limpieza viaria podrá modificarse por la empresa durante los meses de Junio a Septiembre, a fin de adecuar y adaptar los horarios a las necesidades operativas y organizativas de los servicios en estos períodos estivales.

En el supuesto de que por disposición legal o convencional superior al ámbito del presente convenio, la jornada máxima anual de trabajo resultase inferior a la aquí expuesta, la empresa adaptará la jornada ordinaria a lo dispuesto en dicha norma.

Artículo 9º.-PERMISOS Y LICENCIAS. -

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos y nietos. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- b) Dos días por el fallecimiento del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos y circunstancias previstas en las vigentes normas legales laborales en materia de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, las partes estarán a lo dispuesto en dicha normativa legal vigente.

Además, se establecen 3 días de licencia no retribuida para todo el personal, que no podrán disfrutarse de forma acumulada salvo autorización expresa de la Dirección de la Empresa, y su disfrute deberá solicitarse por escrito, siempre que no coincida con otro/a trabajador/a y se concederá en función de las necesidades del servicio en cada momento.

Artículo 10º.- VACACIONES. -

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año.

Dada la mayor exigencia de servicio en la temporada estival (junio a septiembre) se excluye este periodo del calendario de vacaciones. No obstante, se establece que, del periodo de disfrute de vacaciones anuales, quince días se disfruten en los meses de junio a septiembre y los quince días restantes en cualquier otro periodo del año, siguiendo un sistema de turnos rotatorios de calendario de vacaciones. El calendario de vacaciones se fijará anualmente por la empresa.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincide en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 11º.- EXCEDENCIAS. -

Todo el personal con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 12º.-ROPA DE TRABAJO. -

La empresa dotará anualmente a todo el personal del siguiente equipo de ropa:

TEMPORADA VERANO	TEMPORADA INVIERNO
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisas	2 Camisas
1 Chaqueta	1 Jersey grueso
1 Gorra	1 Gorra
1 par botas seguridad	

Cada dos años, coincidente con la temporada de invierno se entregará al personal operario del servicio un anorak.

Al personal se le dotará también de chubasquero y botas de agua, cuando las condiciones climatológicas lo hagan necesario

La ropa de temporada de verano se entregará en el mes de mayo, y la de temporada de invierno en el mes de octubre.

El personal tiene la obligación de utilizar durante el servicio el uniforme y las prendas y equipo de seguridad entregado por la empresa, observando en todo momento una correcta uniformidad. Será considerada como falta muy grave, y sancionada como tal,

la reiteración de dos o más apercibimientos efectuados al trabajador/a por no llevar el uniforme o prendas de seguridad.

CAPÍTULO III. MEJORAS SOCIALES

Artículo 13º.- SEGURO DE ACCIDENTE. -

En caso de fallecimiento o de Invalidez total Permanente o absoluta, derivado de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador/a o a sus legítimos herederos, una indemnización a tanto alzado de 10.000.-€. Este importe se aplicará a partir de la firma del presente Convenio.

La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro con entidad aseguradora para garantizar dicha indemnización.

Artículo 14º.-REVISION MEDICA. -

Todo el personal realizará los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, en cumplimiento de garantizar la vigilancia de la salud, en los términos que recoge los apartados 1 y 2 del Artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Si se produjese la negativa del trabajador/a a pasar los reconocimientos o controles médicos en caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, la empresa podrá dejar de abonar al trabajador/a aquellos complementos económicos a cargo de la empresa que se hayan pactado en convenio referido a dichas contingencias y por el tiempo que duren éstas.

Artículo 15º.-JUBILACION Y PREMIO JUBILACION. -

El personal afecto al presente Convenio que se jubile anticipadamente entre los 60 y 64 años conforme las normas vigentes de Seguridad Social y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación los días de vacaciones que se establecen en la siguiente escala:

- A los 61 años: 60 días
- A los 62 años: 50 días
- A los 63 años: 40 días
- A los 64 años: 30 días

Cuando un/a trabajador/a rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado anteriormente a su rescisión no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa. Estos premios de jubilación no podrán solicitarse ni concederse por la empresa, en los casos de que se opte por la jubilación parcial anticipada con contrato de relevo, regulado en este convenio.

Artículo 16º.-BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO. -

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T. como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses mientras se encuentre en situación de baja, un complemento de la empresa que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de la retribución salarial. Este complemento dejará de percibirse en el caso de finalización o extinción de contrato de trabajo. El empresario podrá verificar el estado de salud del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 17º.-CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. -

Las retribuciones del personal afecto a este Convenio son las que para cada grupo profesional se especifica en las tablas salariales anexas a este convenio, para cada uno de los años de vigencia del mismo, de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

Únicamente a los efectos de este capítulo, queda expresamente excluido de este convenio el personal que ostente categoría profesional distinta a la de conductor/a y encargado/a, siendo de aplicación a dicho personal, en material salarial, lo dispuesto en el artículo 29.2 Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como las tablas salariales recogidas en el convenio colectivo de centro de trabajo inmediatamente anterior al presente.

Artículo 18º.- SALARIO BASE. -

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá la cantidad que para cada grupo profesional se especifica en la tabla salarial anexa. El salario base se percibirá por día natural.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical en la nómina de las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato que lo soliciten por escrito, y realizará la correspondiente transferencia a la cuenta bancaria del sindicato correspondiente, que deberá ser indicada en dicho escrito.

Artículo 19º.- PLUS NOCTURNO. -

Para los grupos profesionales y por el importe que para cada uno de ellos se refleja en la tabla salarial anexa, se percibirá este plus nocturno, que lo percibirán cuando realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, y se percibirá por día efectivamente trabajado. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

El personal que realicen una jornada nocturna inferior a cuatro horas percibirá un 10% del salario base en concepto de plus nocturno. Este plus no será aplicable a aquellos servicios y personal que por razones organizativas comiencen el servicio de día a las 5 00 de la mañana.

Artículo 20º.- PLUS TRANSPORTE. -

Para los grupos profesionales y por el importe que se establece para cada uno de ellos en la tabla salarial anexa, se percibirá este Plus de Transporte, de carácter no salarial, por día efectivamente trabajado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados por ya estar considerado en el plus festivo, ni en el periodo vacacional.

Artículo 21º.- PLUS PENOSO. -

Para los grupos profesionales y por el importe que se establece para cada uno de ellos en la tabla salarial anexa, se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados por ya estar considerado en el plus festivo.

La presencia de este plus en el convenio no conlleva que la actividad y trabajos que se realizan tengan la consideración ni la calificación de trabajos considerados como penosos, siendo su presencia en el convenio una mera contraprestación económica. Este plus es de carácter funcional y no consolidable, sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

Artículo 22º.- PLUS ACTIVIDAD. -

Para los grupos profesionales y por el importe que se establece para cada uno de ellos en la tabla salarial anexa, se establece este plus, que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio, siguiendo las prescripciones operativas y organizativas de la empresa para con el servicio, cumpliendo en todo momento con el itinerario y terminando el servicio asignado.

Este plus está sujeto a las reglas de la compensación y absorción salarial y no se percibirá en festivos trabajados, por ya estar considerado en el plus festivo. Tiene carácter funcional y no consolidable.

Artículo 23º.- PLUS RECORRIDO Y MANTENIMIENTO. PLUS BARREDORA. -

Para los grupos profesionales y por el importe que se establece para cada uno de ellos en la tabla salarial anexa, se establece este el Plus de Recorrido y Mantenimiento de carácter funcional y no consolidable, que se devengará y abonará por día efectivamente trabajado, en contraprestación y sujeto a las siguientes obligaciones del personal:

- realizar de forma efectiva las funciones de conducir vehículos de recogida de residuos mediante el sistema de carga lateral o sistema de carga convencional conforme instrucciones de la empresa,

- cumplir con el servicio e itinerario asignado, cumpliendo las directrices organizativas y operativas para con el servicio ordenadas por la empresa,
- finalizar el trabajo asignado dentro de la jornada normal de trabajo,
- cumplir con las normas técnicas para con el vehículo y las de la buena conducción.

Su percepción conlleva, además, la contraprestación de realizar las labores diarias de limpieza interna y externa de cabina, limpieza de la caja de carga y tolva trasera al finalizar el servicio, y de control y mantenimiento de los niveles del vehículo asignado, el engrase en las partes móviles del vehículo y del sistema de elevación de los contenedores, cumpliendo con sus normas e instrucciones técnicas de mantenimiento, cumplimentando las hojas de ruta y partes de trabajo. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la perdida de este plus.

Las personas trabajadoras del grupo profesional de conductor/a, que lleven el vehículo barredora mecánica, percibirán dicho plus cumpliendo con respecto a las máquinas a ellos asignadas, las condiciones y obligaciones antes citadas aplicables a dichas máquinas.

Las personas trabajadoras del grupo profesional de peón/a de limpieza, que la empresa le asigne el cometido de hacer funciones de limpieza viaria con el vehículo barredora mecánica por reunir condiciones profesionales para ello, la empresa le abonará el Plus de Barredora, por el importe fijado en la tabla salarial anexa al presente Convenio, por día efectivamente trabajado con esta máquina barredora, cumpliendo este/a trabajador/a con respecto al cuidado y mantenimiento de la misma. Este plus es de carácter funcional y no consolidable.

Los siniestros y daños producidos en el vehículo o a terceros, como consecuencia de imprudencia, negligencia o temeridad en la conducción, dará lugar a la pérdida de los pluses por un período de 10 días en caso de daños leves y de 25 días en caso de daños graves o muy graves, dicha penalización no suspende las tareas asignadas, y ello, con independencia de las correspondientes medidas disciplinarias a que hubiera lugar por la empresa.

Artículo 24º.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Será la cantidad mensual establecida en la tabla salarial anexa y su abono se efectuará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Únicamente para el año 2026, el presente complemento se verá incrementado en la misma cuantía anual que la revisión establecida para el salario mínimo interprofesional de dicho año y afectará a las categorías de conductor y encargado.

Artículo 25º.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. -

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días del Salario Base más antigüedad, a excepción de la categoría profesional de encargado, que será a razón de 30 días de Salario Base únicamente.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

Artículo 26º.- PAGA DE BENEFICIOS. -

El personal afecto a este Convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios, consistente en treinta días del salario base de cada categoría – salvo para la categoría profesional de encargado, que será de quince días de salario base -. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y se podrá abonar por la empresa prorrataeada mensualmente.

El personal que cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

Artículo 27º.- FESTIVOS TRABAJADOS

El personal que tenga que trabajar en domingo o festivo y que por turno de trabajo no le corresponda trabajar, cobrará el festivo trabajado según consta en la tabla salarial anexa al presente Convenio para cada grupo profesional.

Si se trabaja por tiempo inferior a una jornada normal de trabajo se pagará el festivo trabajado en proporción a las horas reales trabajadas.

Artículo 28º. - FESTIVIDAD SAN MARTIN DE PORRES.

Se considerará festivo laborable el día 3 de Noviembre festividad de San Martín de Porres, no obstante, teniendo los servicios objeto de este Convenio el carácter de públicos, dicho día se prestará el servicio asignado atendiendo en todo momento las necesidades operativas y organizativas del mismo, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio, o bien abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

Artículo 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. -

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suprir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir

voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público que debe realizarse y terminarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, festivos, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate. Regulándose las horas extraordinarias conforme a la normativa correspondiente sobre cotización adicional a la Seguridad Social.

El precio de la hora extraordinaria será el que consta en la tabla salarial anexa al presente Convenio para cada grupo profesional.

Artículo 30º.-COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD. -

El complemento personal de antigüedad para el personal afectado por el presente Convenio Colectivo se abonará según el valor mensual del trienio que consta en la tabla salarial anexa al presente Convenio para cada grupo profesional.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento. Se devengará hasta un máximo de cinco trienios.

No será de aplicación el presente plus a la categoría profesional de Encargado/a.

Artículo 31º.- PLUS FALLAS. -

Dado el mayor servicio que hay que prestar el día de San José debido a las fiestas de las Fallas, se establece para el personal de limpieza viaria que trabaje durante el día de San José en la limpieza de la *nit de la cremà* y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para este servicio, un plus denominado Plus de Fallas por el importe que consta en la tabla salarial anexa al presente Convenio para cada grupo profesional.

La percepción de este plus por trabajar en dicho día no dará lugar al devengo ni percepción de horas extraordinarias, ni al precio del considerado festivo trabajado. El servicio en dicho día se garantizará su cumplimiento por el personal del servicio, siguiendo las directrices operativas de empresa para este servicio. Al día siguiente realizará el servicio ordinario en su jornada habitual.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 32º.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. -

En función de la organización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, pueden coexistir el sistema de recogida de basuras convencional y la recogida de

basuras mediante el sistema de vehículos de carga lateral. El número y composición de los equipos de recogida de basuras convencional podrá modificarse por la empresa en función de la implantación del nuevo sistema de recogida de residuos por carga lateral, modificándose la organización del servicio y las condiciones de trabajo a fin de adaptarlas a la nueva estructuración técnica del servicio de recogida de carga lateral y a sus necesidades técnicas y operativas.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa que debe ejercitárla con sujeción a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

El personal está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado, limpieza y mantenimientos de niveles de las máquinas, vehículos, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. 1ª.- TABLAS SALARIALES

Las tablas salariales anexas forman parte del presente Convenio Colectivo.

D.F. 2ª.- GARANTIAS PERSONALES

La empresa respetará las condiciones particulares económicas de carácter personal que pudieran venir disfrutando las personas trabajadoras, a la entrada en vigor del presente Convenio. Las mismas, no vinculadas a puesto de trabajo, grupo profesional u otras circunstancias, no estarán sujetas a las revisiones salariales que se establezcan en el presente Convenio.

Así pues, a partir del año 2025 y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se reconocen los siguientes precios por concepto a favor de la persona trabajadora E.I.L, con la categoría de Encargado/a.:

- Gratificaciones extraordinarias / Paga de beneficios: 30 días a razón de Salario base, plus de actividad y plus de transporte.
- Festivo trabajado: 110,34 €
- Hora extraordinaria: 14,53 €
- Plus Fallas: 170,00 €

D.F. 3ª.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR Y ABONO TASAS.

- A) A los/as conductores/as con una antigüedad mínima en la empresa de tres años, que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado

mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y grupo profesional distinto bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y en las condiciones de trabajo y retributivas del nuevo puesto de trabajo.

Esta garantía solo se dará en el caso de que el/la trabajador/a no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir, que la retirada no se deba a condena por imprudencia, por conducción temeraria, o por conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni haya cometido otros siniestros de tráfico durante el trabajo, ni haya sido sancionado por la empresa. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

- B) Para el personal perteneciente al grupo profesional de conductor/a, con una antigüedad mínima de tres años, que tuvieran que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la Empresa, esta le abonará el importe de las tasas de dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas, y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación.

Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa en aquellos/as conductores/as que con anterioridad a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la Empresa en el desarrollo del servicio, o hayan hecho un mal uso de los mismos, o no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, o que hayan sido sancionados por la empresa, o que no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos y de seguridad e higiene en el trabajo.

D.F. 4^a. - AYUDA A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. -

Hijos con diversidad funcional: La empresa concederá al personal de plantilla, que tenga hijos con diversidad funcional que estén a su cargo y que convivan en el domicilio familiar, reconocido su grado de discapacidad por el Órgano Público competente en grado igual o superior al 33%, una ayuda de 30€ mensuales por hijo en tal circunstancia. En caso de trabajar el padre y madre en la empresa, solo se concederá una ayuda.

Personal con diversidad funcional: Para todo el personal que esté en activo y afectado por este convenio, que tengan reconocida una discapacidad en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social, la empresa les abonará la cantidad de 30€ mensuales, en concepto de ayuda por su condición de persona con diversidad funcional.

Será condición para recibir esta ayuda de la empresa, que el/la trabajador/a acredeite ante la misma su grado de discapacidad reconocido. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador/a se le haya reducido dicho grado de discapacidad por el correspondiente Organismo Oficial de la Seguridad Social o que el mismo haya quedado sin efecto, debiendo comunicarlo la persona trabajadora a la empresa.

D.F. 5ª.- VISITAS MEDICAS. -

En caso de necesidad de desplazamientos del personal al Hospital Comarcal de Alzira por prescripción del médico de cabecera, se avisará siempre al Encargado/a del servicio con la mayor antelación y tiempo suficiente para que éste/a pueda organizar el servicio. El/la trabajador/a empleará el tiempo necesario imprescindible y presentará el correspondiente justificante ante la empresa.

D.F. 6ª.- IGUALDAD. -

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007, y el Art. 85.1 del ET, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a promover cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de conseguir la aplicación de medidas tendentes a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Con el objetivo de garantizar en la empresa dicha la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, se constituye como parte integrante del presente Convenio, el contenido del Plan de Igualdad firmado por SAV, los representantes de la plantilla y los Sindicatos más representativos, en fecha 15/03/2024 (Cod. REGCON 90131972112023).

D.F. 7ª.- LENGUAJE DE GÉNERO. -

Las partes firmantes del presente Convenio, conforme a los valores asumidos por éstas, coinciden en utilizar en el texto un lenguaje de género que permita incluir a todas las personas referidas a su ámbito de aplicación. No obstante, con la única finalidad de evitar una escritura compleja y reiterativa, ocasionalmente se ha recurrido al género masculino para englobar a los trabajadores y trabajadoras, por lo que cualesquier referencias en género masculino contenidas en el presente Convenio se entenderán hechas indistintamente en género femenino, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

D.F. 8ª.- CAPACIDAD. -

Las partes se reconocen capacidad legal necesaria para la negociación de este convenio colectivo de centro de trabajo, conforme a los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL 2025

TABLA SALARIAL SUECA AÑO 2025							
CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario base	Plus nocturno	Plus Penoso	Plus actividad	Plus Rec.Mant	Complemento puesto trabajo	Plus Transporte
CONDUC.REC.N (CL)	23,18	5,79	4,62	7,33	5,86	300	3,93
CONDUC.REC.N (CC)	23,18	5,79	4,62	7,33	4,69	300	3,93
CONDUC.REC. DIA(CL)	23,18	0	4,62	7,33	5,86	300	3,93
CONDUC.REC. DIA (CC)	23,18	0	4,62	7,33	4,67	300	3,93
CONDUC. LIMP. DIA	23,18	0	4,62	7,33	3,93	250	3,93
ENCARGADO	1.131,42			105,16		300	82,48
ENCARGADO N	1.131,42	282,86		105,16		300	82,48
							1.131,42
							565,71

OTROS IMPORTES

art. 24: Plus Barredora	3,48
art. 27. Festivo conductor/a	64,8
Festivo peón/a	63,18
Festivo encargado/a	99,66
art. 29. Hora extra conductor/a	11,23
Hora extra peón/a	10,96
Hora extra encargado/a	11,44
art. 30: Antigüedad conductor/a	15,12
Antigüedad peón/a	12,96
art. 31. Plus de Fallas	86,4
Plus fallas encargado	100

